

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0742/2020

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. **RESOLUCIÓN DE PLENO.** El 07 de octubre de 2020, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- *Emita una resolución del Comité de transparencia por la inexistencia de los documentos solicitados y de esta forma deberá contener los requisitos mínimos consagrados en el artículo 218 de la Ley de y transparencia vigente.*

...” (Sic)

2.- **CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO.** Previa solicitud de prórroga para emitir cumplimiento, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/292/2021** de fecha 24 de junio de 2021, en los siguientes términos:

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0742/2019**, de fecha 19 de febrero de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el día 09 de diciembre del mismo año, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

♦ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/291/2021**, de fecha 24 de junio de 2021, al medio señalado por el particular.

♦ Mediante oficio **DGPDP/090/2021**, firmado por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de la Alcaldía Benito Juárez, se informa de manera fundada y motiva que no se localizó la información relativa a las siguientes oficinas:
DGDD/01/2018, DGDD/022/2018, DGDD/023/2018, DGDD/024/2018, DGDD/025/2018, DGDD/026/2018, DGDD/027/2018, DGDD/028/2018, DGDD/029/2018, DGDD/030/2018, DGDD/031/2018, DGDD/032/2018, DGDD/033/2018, DGDD/034/2018, DGDD/035/2018, DGDD/036/2018, DGDD/037/2018, DGDD/038/2018, DGDD/039/2018, DGDD/040/2018, correspondiente a la solicitud de información 0419000011520, por lo que se anexa el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2021 mediante la cual el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez a través del Acuerdo **009/2021/03** confirmó la Declaratoria de Inexistencia de dichas documentales, así como la vista e controlería para su conocimiento.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o arimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Ahora bien, el sujeto obligado adjunta en el oficio de cuenta, lo siguiente:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/291/2021** de fecha 24 de junio de 2021, que contiene la respuesta a la persona recurrente.
- Oficio **DGPDP/090/2021** de fecha 15 de junio de 2021, emitido por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.

Por lo antes citado nos habíamos visto impedidos en realizar las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento a la resolución de **RENOVACIÓN** que determino el Pleno del Instituto de Transparencia

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el personal responsable de la administración del Archivo en esta Dirección General a mi cargo, son personas vulnerables a contraer esta enfermedad por lo que pondría en riesgo su vida; contraviniendo el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de los cuales emanan las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal que consagran derechos fundamentales para la protección a la salud de los trabajadores.

Asimismo, hago de su conocimiento, que los pasados días 15 y 16 de septiembre de 2020, se produjeron fuertes precipitaciones Pluviales, en la Ciudad de México y por ende en la Alcaldía Benito Juárez, que dejó como resultado la inundación del sótano del edificio de "Soluciones", que se localiza en Av. Cuauhtémoc, número 1240, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, donde se encontraban ubicado el archivo 2018, 2019 y parte del archivo 2020, que consta de carpetas de acuses (Oficios Generados por la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana), copias de conocimiento, expedientes de folios reales, expedientes de Fianzas, libros de gobierno, todos de la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana, así como, las Carpetas de las Solicitudes de Publicaciones Vecinales de los años 2017 y 2018 pertenecientes a la Coordinación de Ventanilla Única dependiente de esta Dirección General a mi cargo, ya que hubo filtraciones de agua pluvial y de aguas negras que provenían de la Av. Cuauhtémoc, lo que causo que el archivo ahí localizado se mojera y la documental quedara indescifrable dejando como consecuencia kilos de papel ilegibles.

Por lo anterior, en fecha 17 de septiembre del año 2020, al presentarse el personal que labora en la Alcaldía Benito Juárez, en específico en el edificio de "Soluciones" se percató que a causa de las fuertes precipitaciones de días anteriores, el sótano del edificio en "Soluciones" lugar donde se encontraba ubicado el Archivo referido, se encontraba inundado y en muy malas condiciones a causa de las filtraciones del agua pluvial, así como de la corriente de aguas negras que provenía de la Avenida Cuauhtémoc, lo que causo que el archivo ahí localizado sufriera diversos daños graves a causa del agua alojada en el sótano del edificio en mención. Ya que se encontraba vulnerable a los factores xerínsecos que causa el deterioro del papel y los cuales son susceptibles a la aparición de hongos, ondulaciones, deformaciones en el mismo, por lo que se verificó que la documental se hallaba degradada a consecuencia de la filtración del agua pluvial, situación que se agravo a causa de la temperatura; Por dichos factores se genera la aparición de Foxing, manchas de humedad, así como la oxidación de la documental en consecuencia de los elementos metálicos que contienen las líneas en combinación con el ácido sulfúrico que hay en el medio ambiente . . . que ocasionaron una reacción química la cual afecta irremediablemente el texto de los documentos, provocando el desprendimiento de las líneas del texto que se encuentran plasmadas en el papel, como resultado existen alteraciones de los elementos gráficos que se encuentran en la documental, por haber tenido contacto directo con el agua pluvial y con el agua sucia.

Me permito informarle que el comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez determino con fundamento a artículo 90 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y mediante el ACUERDO 009/2021/03, por el que se fue declarando la inexistencia de la documentación solicitada con Folio de solicitud 0419000011520. Y que a la letra dice:

"EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88,89 Y 90, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN IP.742/2020 Y DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACIÓN CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS "OFICIOS DGDD/01/2018; DGDD/022/2018; DGDD/023/2018, DGDD/024/2018, DGDD/025/2018, DGDD/026/2018, DGDD/027/2018, DGDD/028/2018, DGDD/029/2018, DGDD/030/2018, DGDD/031/2018, DGDD/032/2018, DGDD/033/2018, DGDD/034/2018, DGDD/035/2018, DGDD/036/2018, DGDD/037/2018, DGDD/038/2018, DGDD/039/2018, DGDD/040/2018." CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN INDICO QUE DICHA ABSTENCIÓN SE REALIZABA EN VIRTUD DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ CON MOTIVO DE LA VISTA A CONTRALORÍA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA. REALIZADA, POR ESTE COMITÉ.

Se anexa ACUERDO 009/2021/03, para pronta referencia.

- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 22 de abril de 2021. Se adjuntan las páginas 1, 21, 22, 23, 24, 40 y 41 (en las que se trata la declaración de inexistencia del presente recurso de revisión).

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, Y EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 319, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ ASÍ COMO EL C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y COMO INVITADOS PERMANENTES EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ EL LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR DE JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, COMO INVITADOS LA C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, EL LIC. GENARO SANTANA MORONATTI, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES; CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- APERTURA DE LA SESIÓN
EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO, EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRARON PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ POR LO QUE SE VALIDÓ LA

DECIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/021/2018, DGDD/022/2018, DGDD/023/2018, DGDD/024/2018, DGDD/025/2018, DGDD/026/2018, DGDD/027/2018, DGDD/028/2018, DGDD/029/2018, DGDD/030/2018, DGDD/031/2018, DGDD/032/2018, DGDD/033/2018, DGDD/034/2018, DGDD/035/2018, DGDD/036/2018, DGDD/037/2018, DGDD/038/2018, DGDD/039/2018, DGDD/040/2018", EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRJP.742/2020, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO MEDIANTE OFICIO DGDDP/029/2021 Y ACTA DE HECHOS DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODA VEZ QUE, LOS PASADOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE PRODUCIERON FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR ENDE EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, QUE DEJÓ COMO RESULTADO LA INUNDACIÓN DEL SÓTANO DEL EDIFICIO DE "SOLUCIONES", QUE SE LOCALIZA EN AV. CUAUHTÉMOC, NÚMERO 1240, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, CÓDIGO POSTAL 03310, DONDE SE ENCONTRABAN UBICADO EL ARCHIVO 2018, 2019 Y PARTE DEL ARCHIVO 2020, QUE CONSTA DE CARPETAS DE ACUSES, COPIAS DE CONOCIMIENTO, EXPEDIENTES DE FOLIOS REALES, EXPEDIENTES DE FIANZAS, LIBROS DE GOBIERNO, TODOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO, LAS CARPETAS DE LAS SOLICITUDES DE PUBLICACIONES VECINALES DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DEPENDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL A MI CARGO, YA QUE HUBO FILTRACIONES DE AGUA PLUVIAL Y DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍAN DE LA AV. CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSÓ QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SE MOJARA Y LA DOCUMENTAL QUEDARA INDESCRIFRABLE DEJANDO COMO CONSECUENCIA KILOS DE PAPEL ILEGIBLE, POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSÓ QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN, SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRÍNSECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL, SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA; POR DICHO FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPINDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO

QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA. POR LO ANTERIOR, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, AL PRESENTARSE EL PERSONAL QUE LABORA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN ESPECÍFICO EN EL EDIFICIO DE "SOLUCIONES" SE PERCATÓ QUE A CAUSA DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES DE DÍAS ANTERIORES, EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN "SOLUCIONES" LUGAR DONDE SE ENCONTRABA UBICADO EL ARCHIVO REFERIDO, SE ENCONTRABA INUNDADO Y EN MUY MALAS CONDICIONES A CAUSA DE LAS FILTRACIONES DEL AGUA PLUVIAL, ASÍ COMO DE LA CORRIENTE DE AGUAS NEGRAS QUE PROVENÍA DE LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, LO QUE CAUSO QUE EL ARCHIVO AHÍ LOCALIZADO SUFRIERA DIVERSOS DAÑOS GRAVES A CAUSA DEL AGUA ALOJADA EN EL SÓTANO DEL EDIFICIO EN MENCIÓN. SE ENCONTRABA VULNERABLE A LOS FACTORES EXTRÍNECOS QUE CAUSA EL DETERIORO DEL PAPEL Y LOS CUALES SON SUSCEPTIBLES A LA APARICIÓN DE HONGOS, ONDULACIONES, DEFORMACIONES EN EL MISMO, POR LO QUE SE VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTAL SE HALLABA DEGRADADA A CONSECUENCIA DE LA FILTRACIÓN DEL AGUA PLUVIAL. SITUACIÓN QUE SE AGRAVO A CAUSA DE LA TEMPERATURA, POR DICHS FACTORES SE GENERA LA APARICIÓN DE FOXING, MANCHAS DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA OXIDACIÓN DE LA DOCUMENTAL EN CONSECUENCIA DE LOS ELEMENTOS METÁLICOS QUE CONTIENEN LAS TINTAS EN COMBINACIÓN CON EL ÁCIDO SULFÚRICO QUE HAY EN EL MEDIO AMBIENTE OCASIONARON UNA REACCIÓN QUÍMICA LA CUAL AFECTA IRREMEDIABLEMENTE EL TEXTO DE LOS DOCUMENTOS, PROVOCANDO EL DESPRENDIMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL TEXTO QUE SE ENCUENTRAN PLASMADAS EN EL PAPEL, POR LO QUE EXISTIERON ALTERACIONES DE LOS ELEMENTOS GRÁFICOS QUE SE ENCONTRABAN EN LA DOCUMENTAL, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA, POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO SE REALICEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR LA INEXISTENCIA DE LOS: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/021/2018, DGDD/022/2018, DGDD/023/2018, DGDD/024/2018, DGDD/025/2018, DGDD/026/2018, DGDD/027/2018, DGDD/028/2018, DGDD/029/2018, DGDD/030/2018, DGDD/031/2018, DGDD/032/2018, DGDD/033/2018, DGDD/034/2018, DGDD/035/2018, DGDD/036/2018, DGDD/037/2018, DGDD/038/2018, DGDD/039/2018, DGDD/040/2018." DESTACANDO QUE, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, SE SOLICITA CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DICHA DECLARATORIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 217 Y 218 DE LA LEY EN MATERIA.







DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA




ACUERDO 009/2021-03

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN IP. 742/2020 Y DESPUES DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACION CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS: "OFICIOS DE LA ANTES DENOMINADA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL: DGDD/021/2018, DGDD/022/2018, DGDD/023/2018, DGDD/024/2018, DGDD/025/2018, DGDD/026/2018, DGDD/027/2018, DGDD/028/2018, DGDD/029/2018, DGDD/030/2018, DGDD/031/2018, DGDD/032/2018, DGDD/033/2018, DGDD/034/2018, DGDD/035/2018, DGDD/036/2018, DGDD/037/2018, DGDD/038/2018, DGDD/039/2018, DGDD/040/2018." CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUIEN INDICÓ QUE DICHA ABSTENCIÓN SE REALIZABA EN VIRTUD DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN QUE REALIZARÁ CON MOTIVO DE LA VISTA A CONTRALORIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, REALIZADA POR ESTE H. COMITÉ.

FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARON LA PRESENTE SESIÓN.

PRESIDENTE	MIEMBRO DE COMITE
 LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	 VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
MIEMBRO DE COMITE	INVITADO PERMANENTE
 C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.	 LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.
INVITADO PERMANENTE	INVITADA
 LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO.	 C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS.

40

	ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ COMITÉ DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	
INVITADO		
 LIC. GENARO SANTANA MORONATTI, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		

3.- VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 17 de marzo de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 17 de marzo de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

abarcó del 18 al 25 de marzo de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que en esta ocasión, el sujeto obligado notificó la nueva respuesta a la persona recurrente al medio señalado por ésta en el presente medio de impugnación, de donde se desprendió lo siguiente:

- Emitió una resolución del Comité de Transparencia por la inexistencia de los documentos solicitados:

DGDD/021/2018, DGDD/022/2018, DGDD/023/2018, DGDD/024/2018, DGDD/025/2018, DGDD/026/2018, DGDD/027/2018, DGDD/028/2018, DGDD/029/2018, DGDD/030/2018, DGDD/031/2018, DGDD/032/2018, DGDD/033/2018, DGDD/034/2018, DGDD/035/2018, DGDD/036/2018, DGDD/037/2018, DGDD/038/2018, DGDD/039/2018, DGDD/040/2018.

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

UGPF/CGCM

Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México